



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2018 – 00127 - 00
PROCESO:	Verbal – Divisorio-
DEMANDANTE:	Juan Raúl Quintero Castro
DEMANDADOS:	Pablo Arango Mesa y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 4 8 4
TEMAS Y SUBTEMAS:	No se cumplió con el requerimiento, por tanto se cumplen las exigencias para el desistimiento tácito
DECISIÓN:	Termina por desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Termina proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. Cursa en esta agencia judicial esta demanda especial de División por Venta de trámite verbal, instaurada por el señor Juan Raúl Quintero Castro, que actualmente se adelanta sólo en contra de las entidades públicas Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y el Municipio de Medellín, en donde por auto del 31 de marzo del corriente año, se requirió al demandante para que informe al despacho del trámite dado al despacho comisorio expedido para la diligencia de secuestro y aporte la constancia de su radicación y la fecha en que se llevará a cabo la misma, siendo que, dentro del término concedido no cumplió el requerimiento del despacho, por lo que es procedente dar aplicación al desistimiento tácito.

2. El artículo 317 del Código General del Proceso que en su tenor literal reza: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que*

haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguiente mediante providencia que se notificará por estado”.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

3. Así las cosas, en el caso de autos, procede la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con la norma en cita, pues el demandante no cumplió el requerimiento del despacho, por tanto, se declarará terminada la actuación y se condenará en costas al haberse inscrito la demanda en los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 001-1040377 y 001-1040378 que son objeto de esta acción y haberse puesto en funcionamiento el aparato judicial, ya que las entidades públicas que actualmente actúan como demandadas dieron respuesta a la demanda; por tanto, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar recaída sobre los citados inmuebles y el desglose de los documentos anexados a la demanda con la respectiva nota de terminación por desistimiento tácito por primera vez, para los efectos previstos en el numeral 2º literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (numeral 1º del artículo 317 Código General del Proceso) esta demanda especial de División por Venta de trámite verbal, promovida por el señor JUAN RAÚL QUINTERO CASTRO en contra de las entidades públicas DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual recae sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 001-1040377 y 001-1040378. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

TERCERO: ORDÉNASE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para incoar la acción, con la respectiva nota de terminación por

desistimiento tácito por primera vez, para los efectos establecidos en el numeral 2º, literal g) del art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la norma en cita. Realícese la liquidación en su debida oportunidad por la secretaría del despacho de conformidad con el artículo 366 ejusdem. Inclúyase como AGENCIAS EN DERECHO el valor de **TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3 smlmv)** conforme lo autoriza el artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicable para la fecha de inicio de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **72255d00b9269f1dad5d733d0dfde43c5ceb745b59a157e97c8a8ffb2038e91b**

Documento generado en 24/05/2022 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>